

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2024

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación";

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: "Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. ...";

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: "Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización";

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;





Quito, D.M., 03 de diciembre de 2024

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: "El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.";

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, "(...) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...";

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: "El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad":

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: "(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaría transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo";

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: "Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por los beneficiarios del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos beneficiarios podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo";

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), con fecha 02 de enero de 2019, suscribieron el Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, cuyo objeto es designar al BDE B.P. como entidad depositaria de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que gestione dichos recursos conforme las directrices emitidas por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, y las disposiciones que impartan los





Quito, D.M., 03 de diciembre de 2024

administradores del fondo;

Que, respecto del convenio indicado en el numeral anterior, mediante oficio Nro. MCYP-MCYP-2022-0885-O, de 20 de septiembre de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio, manifiesta al señor Gerente del BDE BP, lo siguiente: "(...), autorizo y notifico la prórroga de plazo del referido convenio por un periodo igual, es decir 4 años más. Razón por la cual, salvo su mejor criterio, agradeceré atender favorablemente la presente solicitud de prórroga de plazo, con la finalidad de contar con un instrumento de gran importancia para viabilizar la ejecución de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes la Cultura y la Innovación, (...)";

Que, mediante oficio Nro. BDE-BDE-2022-0318-OF, de 29 de septiembre de 2022, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), atendiendo lo solicitado por la señora Ministra señaló que: "(...), en su condición de entidad financiera pública que promueve el desarrollo del país; aspectos que se constituyen en fundamento para estimar y considerar viable la prórroga de la vigencia del mencionado Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., suscrito el 02 de enero de 2019 por un período adicional de cuatro (4) años(...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: "Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.";

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: "(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio" disponiendo además que en un plazo de seis meses se realicen todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo";

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R, de 01 de septiembre de 2023, y Fe de Erratas emitida con Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0067-R de 08 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, expidió el 'Instructivo para la Administración, Supervisión, Control y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación' en cuyo artículo 1 señala: "Objeto.- El presente instructivo regula el procedimiento de administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento mediante los cuales se asignan recursos públicos de carácter no reembolsables, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, a los creadores, productores, gestores y demás actores del sector Cultural, a través de Concursos Públicos de proyectos convocados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, disponiendo: "(...), Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 04 de enero de 2024, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, expidió el "Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación";





Quito, D.M., 03 de diciembre de 2024

Que, en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: "Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15'541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos";

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0011-R de fecha 23 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; resuelve conforme indica en el Artículo 1."APROBAR las Bases Técnicas y el cronograma de ejecución del concurso público "Cultura Viva Comunitaria: difusión, promoción y fortalecimiento de comunidades", anexas a la presente Resolución, correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad";

Que, conforme a las bases técnicas del Concurso Público Cultura Viva Comunitaria: difusión, promoción y fortalecimiento de comunidades", emitidas mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0011-R de fecha 23 de febrero de 2024, señalan: "16. PÉRDIDA DE LA ASIGNACIÓN" El/la postulante conoce que, una vez declarado beneficiario, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: • Cuando el beneficiario no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, a través de la notificación. • Cuando el beneficiario no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI. • Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno. (Negrita y subrayado me corresponde).

Que, conforme al Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, señala "Artículo 30.-Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero. - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos": 1. "Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores". 2. "Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI". 3. "Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno". "Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión". (Negrita y subrayado me corresponde)

Que, mediante Acta dictamen del concurso público, de fecha 26 de julio de 2024 Betancourt Machoa Katy Jacqueline Presidente/a del Comité de Selección Integrado por Cajas Lara Cesar Fabricio y Leiton Catagua Gloria Inés remiten a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación el acta de dictamen, mismo que contiene: "(...) • Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total. • Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado.";

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0083-R, de fecha 29 de julio de 2024, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo del IFCI, resolvió declarar a los beneficiarios del Concurso Público "CULTURA VIVA COMUNITARIA: DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES", siendo seleccionado entre otros/as:

en calidad de "EL/LA BENEFICIARIO/A" del incentivo, con el proyecto denominado: "RAÍCES Y SABERES - LEGADOS PREHISPÁNICOS DE SIERRA Y COSTA ECUATORIANA. ILINCHO-DOS MANGAS", por un monto total de USD ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100);

Que, mediante oficio de notificación de selección s/n, de fecha 31 de julio de 2024, el/la director/a de Fomento





Quito, D.M., 03 de diciembre de 2024

Literario y Editorial del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, de conformidad con la Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0083-R, notificó a

que su proyecto "RAÍCES Y SABERES - LEGADOS PREHISPÁNICOS DE SIERRA Y COSTA ECUATORIANA. ILINCHO-DOS MANGAS" fue seleccionado como "EL/LA BENEFICIARIO/A", requiriéndole la entrega de los documentos habilitantes para la suscripción del Convenio de Fomento;

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DFLE-2024-0331-M de fecha 12 de noviembre de 2024 el/la Director/a de Fomento Literario y Editorial, Sr. Fausto Aníbal Rivera Yánez, indica: "(...) En atención al oficio recibido sin número, fechado el 7 de noviembre de 2024, e ingresado en el Sistema de Gestión Documental bajo el número IFCI-DAF-2024-1649-E, suscrito por beneficiaria del proyecto "RAÍCES Y SABERES - LEGADOS PREHISPÁNICOS DE SIERRA Y COSTA ECUATORIANA. ILINCHO – DOS MANGAS (...) Con este antecedente, y como establece las bases técnicas numeral 16. PÉRDIDA DE LA ASIGNACIÓN: "Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno". "Por lo expuesto, informo que debido al desistimiento expreso por parte de la ganadora del concurso y dado que este no cuenta con lista de prelación, no se realizó ningún desembolso. Solicito comedidamente se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica para dar continuidad al trámite correspondiente, conforme a lo previsto en el Instructivo para el Procedimiento de los Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación".

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DE-2024-0794-M de fecha 14 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica "(...) proceder con el trámite correspondiente previsto en el Art. 16 de las Bases Técnicas del Concurso Público Cultura Viva Comunitaria: difusión, promoción y fortalecimiento de comunidades.".

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del desistimiento al incentivo, presentado mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2024, e ingresado en el Sistema de Gestión Documental bajo el número IFCI-DAF-2024-1649-E, suscrito por beneficiaria del proyecto "RAÍCES Y SABERES - LEGADOS PREHISPANICOS DE SIERRA Y COSTA ECUATORIANA. ILINCHO – DOS MANGAS".

Artículo 2.- Declarar la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero del Concurso Público "CULTURA VIVA COMUNITARIA: DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES", otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0083-R, de fecha 29 de julio de 2024, a en calidad de "EL/LA BENEFICIARIO/A", con el proyecto denominado: "RAÍCES Y SABERES - LEGADOS PREHISPÁNICOS DE SIERRA Y COSTA ECUATORIANA. ILINCHO-DOS MANGAS".

Artículo 3.- Dejar sin efecto la asignación

DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), otorgada a la beneficiaria

para que ejecute con el proyecto "RAÍCES Y SABERES - LEGADOS PREHISPÁNICOS DE SIERRA Y COSTA ECUATORIANA. ILINCHO-DOS MANGAS".

Artículo 4.- Notificar a la beneficiaria contenido de la presente Resolución.

con el





Quito, D.M., 03 de diciembre de 2024

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2024-0794-M

Anexos

- desistimiento_comuna_dos_mangas0299160001733170864.pdf

Copia:

Señora Magíster

Lidia Lorena Collaguazo Arellano

Analista de Fomento y Fortalecimiento Literario y Editorial 3

Señora Licenciada

Carmen Ines Perdomo Gutierrez

Secretaria Ejecutiva

Señoi

Ivan Marcelo Carrazco Montalvo Coordinador General Técnico

Alejandra Nicol Cadena Guiz

Secretaria de Coordinacion General Tecnica

Señor Magíster

Washington Marcelo Mora Chaves

Director de Asesoría Jurídica

Señor Abogado

Rodrigo Omar Escobar Salgado

Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Máster

Homero Antonio Arboleda Unda

Especialista de Comunicacion Social

Señor Licenciado

Guido Vladimir Salazar Estacio

Analista Comunicador de Artes Plasticas Visuales y Artesanias 2

Raul Alejandro Villavicencio Tobar

Comunicador 2

re/wm

